RESOLUCIÓN No.0009– ARC-CBN1/2020
12 de febrero de 2020

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR

Debidamente nombrado mediante la Resolución No 4242 del 12 de Julio de 2019, posesionado mediante acta No. 025 del 15 de Julio de 2019, en uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SUBSECCIÓN 4 "CONTRATACIÓN DIRECTA", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA", 2.2.1.2.1.4.3. "NO PUBLICIDAD DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS", 2.2.1.2.1.4.8 "CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES" y los que de manera especial, las que le confiere las Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, en el marco de la Resolución No. 6302 de 2014 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional - Base Naval ARC "Bolívar",

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional – Base Naval ARC "Bolívar", está interesada en contratar la ADQUISICION DE PINTURAS MARINAS Y ELEMENTOS AFINES MARCA HEMPEL PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE Y FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A", hasta por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 98/100 M/CTE., ($10.947.881.98), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4, literal g, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)".

Que en virtud de lo anterior el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Dispone: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo *2.2.1.2.1.4.1* establece: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del contrato. **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que se elaboraron los estudios previos del 23 de enero de 2020 suscrito por señor Capitán de Navío MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ, Comandante Flotilla de Superficie del Caribe, en donde se expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en mención, con fundamento en las siguientes argumentaciones: 1.La Flotilla de Superficie del Caribe (FSUCA), en cumplimiento de las directrices emanadas por el mando naval, se encarga de planear, organizar y adelantar actividades tendientes a garantizar el más alto grado de alistamiento de las unidades a flote que realizan sus operaciones en la jurisdicción de la Fuerza Naval del Caribe, considerando que estas se constituyen como eje esencial en el desarrollo de la misión de la Armada Nacional. -2.- En tal sentido, tomando en cuenta que en la construcción de la patrullera ARC "20 DE JULIO" se emplearon pinturas de marca HEMPEL, las cuales por las propiedades de sus compuestos cumplen con los requerimientos técnicos estipulados por el mando naval para las Unidades tipo OPV, se requiere efectuar la adquisición de pinturas, solventes y demás compuestos afines de dicha marca con el fin de contar con el material necesario y suficiente para la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo que se encuentran proyectados para estas embarcaciones.

Que por lo anteriormente enunciado, es imperativo contratar la adquisición de estas pinturas con la firma AGENTE GENERAL S.A.S, empresa que ha sido distribuidor exclusivo en Colombia de las pinturas HEMPELL por más de veintidós (22) años y, que tal como consta en el certificado emitido por la compañía fabricante adjunto al presente documento, cuenta con la cobertura y capacidades requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Que en los mentados estudios previos, se anotan como fundamentos jurídicos de la modalidad de selección para esta contratación, en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con lo establecido en el art. 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 "del decreto 1082 de 2015.

Qué de acuerdo a lo establecido por la Flotilla de Superficie del Caribe en su estudio previo, los recursos para adquirir el compromiso que se genere con el proceso requerido a adelantar, es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 98/100 M/CTE., ($10.947.881,98),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.11220 del 22 de enero de 2020, así:

No. CDP	DEPENDENCIA AFECTACIÓN	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL CCP	REC	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
11220 DEL 22 DE ENERO DE 2020	FSUCA	A-02-02-01-003-05	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	8.962.881.98
	FSUBCA	A-02-02-01-003-05	10	CSF		1.985.000.00
TOTAL APROPIACIÓN						**$ 10.947.881.98**

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, delegó la competencia para celebrar todo tipo de contratos cuya cuantía se encuentre comprendida entre 0 y 100.000 SMMLV (Titulo II Capitulo III), en el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR, delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación, entre ellos de que allí se encuentran descritas.

Que teniendo en cuenta que el proceso contractual que se requiere surtir es de naturaleza DIRECTA, los estudios y documentos pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

Que por lo anteriormente expuesto, el Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Téngase como justificada la contratación directa para la celebración de contrato cuando no existe pluralidad de oferente entre la Base Naval ARC "Bolívar" y la firma AGENTE GENERAL S.A.S., cuyo objeto es la ADQUISICION DE PINTURAS MARINAS Y ELEMENTOS AFINES MARCA HEMPEL PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE Y FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A", de conformidad con los estudios previos elaborados por el señor Capitán de Navío MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ, Comandante Flotilla de Superficie del Caribe.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como presupuesto oficial para la contratación la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 98/100 M/CTE., ($10.947.881,98), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. monto respaldado en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11220 del 22 de Enero de 2020.

ARTICULO TERCERO: Que los fundamentos jurídicos que rigen la presente contratación lo constituyen el Articulo 2, Numeral 4, Literal G de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en lo particular por el Articulo

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Bocagrande Avenida San Martin Telefax 6501400 Ext 1412 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co@armada.mil.co – jadbn1@armada.mil.co

N° SC5466-1 N° GP046-1

2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ARTÍCULO CUARTO: Procédase a solicitarse a Agente General, toda la documentación necesaria para suscribir el respectivo contrato entre ellos.

1. Oferta económica.
2. Carta de presentación de la oferta acuerdo a lo establecido en la invitación a contratar.
3. Certificado de ser propietario de los derechos de autor o propiedad industrial o por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional.
4. Certificado de existencia y Representación legal.
5. Copia del Registro Único Tributario.
6. Copia de la Certificación Bancaria.
7. Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
8. Los demás documentos señalados en la invitación a contratar.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos de esta contratación, estarán disponibles en la página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D.T y C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2020

Original Firmado
Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON**
Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar"
Delegatario del Gasto

Vo.Bo CFLADM. ALFONSO ELIECER OROZCO DIAZ –JDABN1_____

Vo.Bo: TN JONATHAN GOENAGA - JADQBN1_____

REVISO: TFLADM URIEL HERNANDEZ SOLER- JPRECONT. ADBN1 _____

REVISO: PD01 HOLMEN MARTINEZ CALDERIN-ABOGADO BN1 _____

ELABORADO: AS09 MARYURI CASTRO MOGUEA- EJECUTIVA DE CONTRATOS BN1_____